

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL
DECRETO 74/2002, DE 14 DE MAYO, SOBRE PROVISIÓN DE PUESTOS DE
TRABAJO.**

En virtud de lo dispuesto en la **Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha**, en concreto en su artículo 10.1 a), se emite el presente informe.

En virtud de la solicitud de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, este Gabinete Jurídico ha examinado el contenido de la propuesta normativa para la aprobación de un Decreto de modificación del Decreto 74/2002 sobre provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De antecedentes resulta:

Primero.- Proyecto de Decreto; Informe previo del Gabinete Jurídico; proposición de ley; informe analítico de la Dirección General de Función Pública y tercer borrador de Proyecto de Decreto.

En este informe debemos comenzar aludiendo, por razones de celeridad, congruencia y economía procedimental, al contenido de nuestro precedente informe. En este sentido, de la documentación obrante en el expediente que le ha sido remitido a este Gabinete Jurídico se demuestra que se han tenido presentes algunas de nuestras apreciaciones, como son: (i) la sincronización entre este desarrollo reglamentario y la modificación del texto legal (LEPCLM) - extremo que se está actualmente tramitando en sede parlamentaria-; (ii) la tramitación de la aprobación de esta disposición de carácter general de conformidad con lo establecido en el art. 133 y concordantes de la LPACAP y; (iii) numerosas de nuestras apreciaciones al contenido concreto del articulado remitido en el primer borrador -aceptándose algunas de ellas y rechazándose otras de forma motivada, tal y como se infiere del Informe del Sr. Director General de la Función Pública de 23 de febrero de 2023-.



Conforme a lo anterior, este Gabinete Jurídico considera que la tramitación seguida hasta el momento se ha ajustado a las cargas procedimentales impuestas por nuestro sistema de fuentes. A nuestro parecer, la Administración ha sido diligente, velando en su actuación por el cumplimiento del principio de buena administración desarrollando una actuación diligente y temporánea, garantizando en todo momento el derecho del administrado, que como tal ha podido hacerse valer por quien lo hubiese estimado oportuno ante la Administración en defensa de sus intereses -extremo que nos gustaría remarcar.

En segundo lugar, consta en el expediente remitido un informe motivado abordando las apreciaciones que en su día realizó este Gabinete Jurídico al articulado del borrador de Decreto originario. En este sentido, observamos como algunas de las mismas han sido acogidas. Por otro lado, respecto de las apreciaciones que no se han acogido, observamos que se les ha dado una exhaustiva y analítica respuesta, que este Gabinete Jurídico debe respetar, pues la Administración no ha permanecido inactiva, sino que ha dado una respuesta justificativa de su criterio y decisión, que es lo que se le puede exigir, nada más.

Finalmente, por razones de prudencia y de buena técnica normativa hemos de reiterar que la entrada en vigor de esta disposición de carácter general debería supeditarse a la previa entrada en vigor de la modificación de la LEPCLM que anuncia la documental pública y todo ello por las razones a las que apuntábamos en nuestro informe precedente, a cuyo contenido nos remitimos a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Segunda.- Conclusión

Merece un juicio claramente positivo el que el Proyecto de Decreto haya venido acompañado de la tramitación que revela el expediente, pues la misma concilia con la preocupación de la Administración regional por el respeto hacia el principio de buena Administración, permitiendo desde luego que cualquier ciudadano pudiese hacer sus apreciaciones y observaciones.



Por otro lado, es valioso que la Administración haya optado por tratar de agilizar y reducir los plazos para cubrir los puestos de trabajo en la forma ordinariamente prevista por nuestras leyes de función pública. Sin duda, regulaciones como esta pueden contribuir a alcanzar el muy deseable objetivo de que se reduzca la vigencia de nombramientos temporales y se contribuya a facilitar la conciliación de los empleados públicos de la Administración regional.

También se juzgan acertadas buena parte de las orientaciones generales acerca de la vigencia de las solicitudes a las que responde la proyectada reglamentación del Concurso General Permanente, entre las que ha de destacarse la mayor flexibilidad que da a la acreditación de los méritos, a la no reiteración de solicitudes o al desistimiento.

Finalmente, creemos que el órgano consultante ha expresado las razones de su criterio discordante con algunas de nuestras observaciones precedentes, lo que sin duda demuestra que los términos de la norma que prevemos que vaya a entrar en vigor goce de una suficiente justificación, que es lo único que este Gabinete Jurídico debe analizar ahora por razones de economía procedimental.

Que tenidas en cuenta las observaciones formuladas, se informa el contenido de la propuesta de modificación normativa sometida a estudio en un sentido favorable.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Albacete para Toledo a 7 de marzo de 2023.

EL LETRADO DE
LOS SERVICIOS JURÍDICOS

VºBº DE LA DIRECTORA DE
LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Victor Ernesto Alonso Prada

Mª Belén López Donaire

